

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000900-2025 DE LUNES, 14 DE JULIO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 19 de mayo de 2025 a la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. , con Nit 901434501 - 1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000536-2025, del 19 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS
Formato RH1 2024 de residuos RESPEL

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS			TOTAL PELIGROSOS (Kg)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO		Otros Residuos peligrosos Otros (tóxicos)	
	Biosanitarios (Kg)	Cortopunzantes (Kg)		
ENERO	1188	1	3,5	1192,5
FEBRERO	1099	0	0	1099
MARZO	1064	0	0	1064
ABRIL	1233	1	0	1234
MAYO	1150,1	0	3,5	1153,6
JUNIO	1063	0		1163
TOTAL 1ª SEM	6797,1	2	7	6806,1
PROM				1134,35
JULIO	1379	0	0	1379
AGOSTO	1029,3	2	0	1029,3
SEPTIEMBRE	811	0	0	811
OCTUBRE	1250	1	0	1251
NOVIEMBRE	1130	0,5	0	1130,5
DICIEMBRE	949	0	0	949
TOTAL 2ª SEM	6548,3	3,5	0	6549,8
PROM				1091,6
TOTAL ANUAL				2225,95

Tabla 1. Formato RH1 2024

IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, con base al formato RH1 durante el año 2024, generó un total de 2225,95kg con una media móvil de 6 meses de 1134,35kg para el primer semestre y 1091,6kg en el segundo, que de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, se clasifica como gran generador de residuos peligrosos.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de mayo de 2025, se realizó visita de seguimiento y control a la gestión externa de la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S identificada con NIT 901434501 - 1 con código CIU 8610 ubicado en el barrio Pie de la Popa Cr.21A #29B–22 callejón Franco, la cual fue atendida por la señora Laura Velazco Ballesta como coordinadora de Talento Humano, quien manifestó que se prestan los servicios en cuidado de pacientes crónicos paleativos y clínica de heridas (internación).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S se encuentra distribuido así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Área de sala de espera.
- Área administrativa.
- Área stand de enfermería.
- Área de habitaciones (8 con 19 camas).
- Área de cafetería.
- Área de almacenamiento de residuos.
- Área de cuarto eléctrico.

Se notó la implementación del protocolo de bioseguridad en el personal médico calificado y de enfermería, haciendo uso de elementos de protección de la salud con el fin de proteger o mitigar la transferencia de agentes infecciosos, tales como guantes, tapabocas, batas, gorros y zapatos cerrados. Las instalaciones y pasillos limpios. Usan punto ecológico en zonas estratégicas con canecas rotuladas con código de colores para la separación de residuos generados.

• **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Durante la visita se evidenció que la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables y otros residuos no aprovechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente entregados a la empresa VEOLIA S.A.S E.S.P tres veces por semana para su recolección, transporte y disposición final.

• **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S genera residuos peligrosos hospitalarios o de riesgo biológico como biosanitarios, cortopunzantes y otros peligrosos como fármacos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios, fármacos y tóxicos como baterías en bolsas y canecas plásticas de color rojo. También se informó que vienen haciendo entrega de residuos de iluminaria al grupo ECOIKOS Gestión Ambiental S.A.S y los tóneres son entregados al proveedor para ser reutilizados.

• **Características del sitio de almacenamiento temporal.**

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público (parte lateral del edificio)
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con báscula para el pesaje de los residuos hospitalarios.
- Cuenta con dique de contención en el cuarto de los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

• **Gestión Externa**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los residuos o desechos peligrosos son evacuados al exterior por la parte lateral del establecimiento, evitando cualquier intersección con los usuarios. La empresa IA4 S.A E.S.P tres (3) veces por semana; los días lunes, miércoles y viernes hace la recolección y transporte de los residuos hospitalarios. Los toner son devueltos al proveedor para ser reutilizados, manifestó Laura Velazco Ballesta como coordinadora de Talento Humano. Finalmente IA4 le hace entrega para la disposición final de los residuos peligrosos a Atica S.A E.S.P para tratamiento de incineración.

Se evidenció certificado de disposición final entregadas por el gestor del mes de marzo con un total de 821,8kg de residuos peligrosos.

No se evidenció acta de fármacos vencidos.

El tipo de vehículo que recolecta estos residuos cuenta con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.



Foto 4. Residuos RESPEL



Foto 5. Conexos y guardián de seguridad.



Foto 6. Punto de vertimiento



Foto 7. Salida de evacuación de los residuos

• Manejo de vertimiento

• Manejo de las aguas residuales domésticas

IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

• Manejo de las aguas residuales no domésticas

La IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S genera aguas residuales no domésticas que provienen de los procesos clínicos de hospitalización de pacientes con heridas crónicas. Se presentó resultados de caracterización de estas aguas con base a la resolución 2115 de 2007 y no a los parámetros requeridos del artículo 14, ajustado al 16 de la resolución 0631 de 2015 para las actividades de atención humana – atención médica con y sin internación. (foto 9).

Adicionalmente, la dirección que aparece en el documento hace relación a otra razón social y no a la indicada. (foto 10)

Foto 9. Resultados según resol. 2115 de 2007

Foto 10. Razón social distinta al establecimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- **Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que, IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, el cual se encuentra actualizado (IC-PGAF-PGIRASA-02) y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

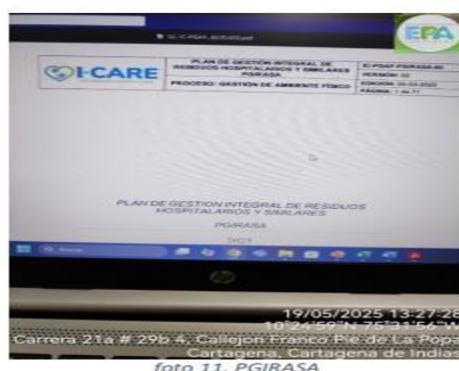


foto 11. PGIRASA

- **Capacitaciones**

IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S presentó acta de las capacitaciones al personal, en temas como:

- Política ambiental (actualización rutas internas de residuos).
- Manejo de residuos cortopunzantes.
- Limpieza y desinfección.
- Limpieza de cuarto de aseo y de residuos.

La siguiente capacitación está programada para el día 17 de junio de 2025, con tema Prevención de Infecciones, evidenciada en el cronograma anual.

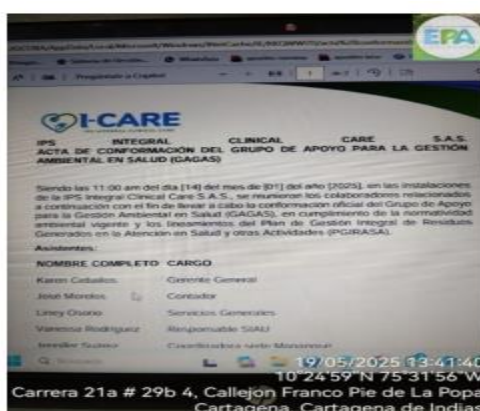
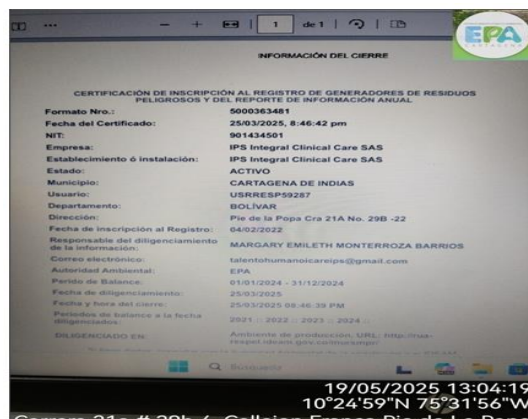


foto 13. Grupo GAGAS

INFORMACIÓN SIAC – SUBSISTEMA RESPEL

IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 4 de febrero de 2022. Dio cierre al periodo balance correspondiente al año 2024 con fecha de 25 de marzo de 2025, dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007. A continuación, se evidencia en fotografía.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



• PLAN DE CONTINGENCIA

IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S cuenta con el plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Realizan simulacro, tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

• FUMIGACIÓN

IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S tiene contrato con la empresa de fumigaciones con la empresa SOLUCIONES COSTA CARIBE S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 8 de abril de 2025, con periodicidad de tres meses.

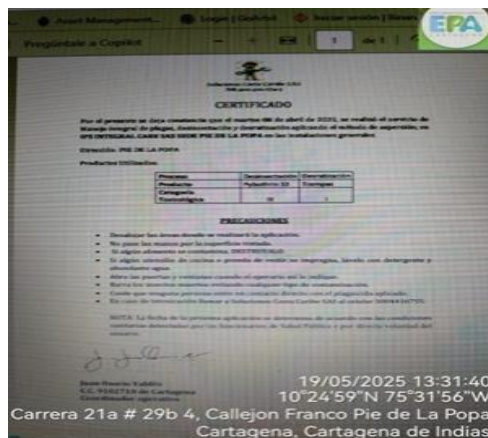


Foto 15. Certificado Fumigación.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita a IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. IPS SALUD DEL CARIBE S.A CARTAGENA cumplió con:

1.1 Presenta formatos RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, mediante lo establecido en el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002

1.2 El plan de contingencia que atienda cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.3 Reporte del cierre anual como generador de residuos o desechos peligrosos, dando cumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

2. IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S sigue incumpliendo con el requerimiento 5.2 del concepto técnico EPA-CT-01696-2024; 5.2 Realizar y radicar de manera anual los resultados de la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales con un laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación al EPA – Cartagena para hacer el acompañamiento en la toma de muestra.

3. IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S, debe:

3.1 Radicar ante la autoridad ambiental el consolidado mensual formato RH1 e indicadores de residuos peligrosos del primer semestre de 2025, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días calendario siguientes al semestre a reportar.

3.2 De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector devivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, en un periodo no superior a 60 días radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena, los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM.

3.3 Seguir realizando capacitaciones y/o socializaciones en el tema ambiental referente a los residuos hospitalarios, con base a lo establecido en el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 0591 de 2024.

3.4 Seguir realizando simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

3.5 De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S debe realizar solicitud del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. EPA – Cartagena seguirá realizando Control y Seguimiento a la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S. en la siguiente visita.
(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

refiere a la obligatoriedad de realizar auditorías ambientales e indicadores de gestión para evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRH). Estos indicadores deben registrar la generación de residuos, utilizando, por ejemplo, el formulario RH1, especialmente para servicios de salud de tipo asistencial.

Que, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, que trata sobre el servicio público domiciliario de alcantarillado, establece las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios respecto a este servicio. En resumen, este artículo detalla las responsabilidades que tienen los usuarios de un predio o inmueble que requiere el servicio de alcantarillado, tanto para usos comerciales, industriales, oficiales como especiales, en relación con el prestador del servicio.

Que a su vez, los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) y los requisitos para el monitoreo de estos vertimientos, respectivamente. El artículo 14 detalla los parámetros y límites para actividades de servicios y otras actividades, mientras que el artículo 16 se enfoca en los requisitos de monitoreo, incluyendo la frecuencia y los parámetros a monitorear.

Que el numeral 4.1.1.3.2 de la Resolución 591 de 2024, referente al Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, establece la identificación y descripción de las áreas o procesos de generación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos. Esto implica que los generadores deben identificar los sitios, áreas y procesos donde se generan tanto residuos peligrosos como no peligrosos, incluyendo los servicios de atención extramural. Además, se especifica que las plantas de beneficio animal (mataderos) pueden incluir un diagrama de flujo del proceso que muestre la generación de residuos aplicable a la especie que sacrifican.

Que, el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo en el contexto del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este literal específicamente exige la descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia de las causas y fuentes de riesgo, tanto para las actividades o procesos existentes como futuros, así como la afectación que puedan generar en el área de influencia de la entidad.

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 regula las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir el señor VICTOR CARLOS CARO CONTRERAS, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S., con Nit 901434501 - 1, ubicado en el Pie de la Popa cr.21 #29B – 22, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S., con Nit 901434501 - 1, ubicado en el Pie de la Popa cr.21 #29B – 22, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Radicar ante la autoridad ambiental el consolidado mensual formato RH1 e indicadores de residuos peligrosos del primer semestre de 2025, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días calendario siguientes al semestre a reportar.

2. De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, en un periodo no superior a 60 días radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena, los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM.

3. Seguir realizando capacitaciones y/o socializaciones en el tema ambiental referente a los residuos hospitalarios, con base a lo establecido en el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 0591 de 2024.

4. Seguir realizando simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

5. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S debe realizar solicitud del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000536-2025, del 19 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal a la IPS INTEGRAL CLINICAL CARE S.A.S., con Nit 901434501-1, al correo integralclinicalcare@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa



Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP